MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISTRITO MILITAR No. 17

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20224370016124 56** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-ZONA3-DIM17-29.25

Santiago de Cali, Valle del Cauca 11 de julio del 2022

Señor (es)
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Respuesta solicitud.

De conformidad a lo solicitado por el ciudadano, **JUSTO ANDRÉS MICOLTA BORJA,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.112.497.606, relacionado con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la ley 1861 de 2017 *"Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización"*, con toda atención me permito informar lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar 17 y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1861 de 2017, y su estado actual es **REGISTRADO.** En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado de la situación militar del ciudadano y lo contemplado en la ley 1861 de 2017, se puede indicar que el señor**. JUSTO ANDRÉS MICOLTA BORJA,**

Finalmente, el ciudadano cuenta con dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de su vinculación laboral, para definir su situación militar, tal y como lo indica el artículo 42 de la ley 1861 de 2017[1].

Atentamente,

ELKIN CALDERON PINTO
OFICIAL DEL EJERCITO

MY. CALDERON PINTO ELKIN LUK
COMANDANTE DE DISTRITO MILITAR No. 17

Elaboró: CP. MARTINEZ TAVERNINA JOSE
Suboficial definición MILITAR

Revisó: MY. CALDERON PINTO ELKIN LUK
COMANDANTE DE DISTRITO MILITAR No. 17

[1] "Artículo 42. **Acreditación de la situación militar para el trabajo.** La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar…"
(Subraya fuera del texto original)